REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART. 372

Demandante:	**ERCILA VALLEJO CAPERA**
Demandado:	**SERVAF S.A. E.S.P.**
Asunto:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	2021-00454-00.-

En Florencia Caquetá, siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana de hoy veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora programada en auto que precede, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad MAURICIO CASTILLO MOLINA en asocio del señor secretario Ad-hoc, declara abierta la AUDIENCIA INICIAL señalada en el art. 372 del C.G.P dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por **ERCILIA VALLEJO CAPERA** contra **SERVAF S.A. E.S.P.** bajo Rad. 18001-31-03-001-2021-00454. Audiencia Hibrida

ASISTENTES:

DEMANDANTE:

ERCILIA VALLEJO CAPERA
C.C. 36.170.820
carloseduardoacevedog@gmail.com

Apoderado:

Dr. CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C.C. 17.631.544 de Florencia
T.P. 35.003 del C. S. de la J.
carloseduardoacevedog@gmail.com

Apoderada Sustituta

Dra. NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA
C.C. 1.026.288.822 de Bogota
T.P. 274.539 del C.S. de la J.
nataliaceleitap@hotmail.com

DEMANDADO:

EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. "SERVAF S.A. ESP"

Representante Legal

JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS
C.C. 96.329.707
servaf@servaf.com

Apoderada

Dra. LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS
C.C. 1.117.530.968 de Florencia
T.P. 279.248 del C.S. de la J.
Vasquezpenagos.inc@gmail.com

LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Representante Legal
CARLOS ARTURO PRIETO SUÁREZ
C.C. 3.229.696 de Bogotá
cprieto@gha.com.co

Apoderado:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto:
Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C. 1.061.751.492 de Popayán
T.P. 263.335 del C.S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

LITIS CONSORCIO NECESARIO

GEMMA STRAUB CADENA
C.C. 26.617.181 de Florencia
refreskate_chiflon@hotmail.com

Apoderada

Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
C.C. 52.700.657 de Bogota
T.P. 187.448 del C.S. de la J.
sguzman@asistir-abogados.com

Apoderado Sustituto

Dr. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
C.C. 1.117.543.023 de Florencia
T.P. 312.828 del C.S. de la J.

Verificada la asistencia de las partes, se reconoce personería adjetiva al Dr. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.543.023 de Florencia y tarjeta Profesional No. 312.828 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Litis Consorcio Necesario GEMMA STRAUB CADENA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.288.822 de Bogota y tarjeta

Profesional No. 274.539 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandante ERCILA VALLEJO CAPERA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.751.492 de Popayán y tarjeta Profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se declara fracasada la conciliación como quiera que no existe animo conciliatorio por la parte demandada.

Se absolvió interrogatorio de parte a los señores ERCILA VALLEJO CAPERA, JOSE DAVID GARZON RIVEROS Representante Legal de SERVAF S.A. E.S.P., CARLOS ARTURO PRIETO Representante Legal de Allianz Seguros S.A. y GEMMA STRAUB CADENA.

Se hizo control de legalidad, se evacuo las etapas de saneamiento del proceso y fijación de los hechos del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la parte demandante las presentadas con el escrito de demanda y reforma de la demanda, y que reposan en los ítems 2, 3 y 17 del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

Requerir a SERVAF S.A. E.S.P., para que allegue copia del contrato en virtud del cual detentaba la tenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-11106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ubicado en la Carrera 12 No. 14-23 de Florencia, al momento de la conflagración, es decir el 15 de junio de 2020, conforme al derecho de petición realizado por la parte demandante.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores FANNY VALLEJO CAPERA, MARÍA SORAYDA VALLEJO CAPERA, WILLIAM ALVAREZ LOZADA, ARIS YARLEDY RINCON PIMENTEL, FABER ANTONIO MUÑOZ MOTTA, JUAN CARLOS MORALES MONTES, YESENIA QUIROGA RIBERA, CESAR AUGUSTO GIRALDO LOPEZ, JAIR ARBEY MARIN RAMIREZ y DIEGO ENRIQUE MATIZ, a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar del incidente, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

TESTIGOS TECNICOS

DECRÉTESE el testimonio técnico del señor WILLIAM ROBLEDO GIRALDO para que exponga el informe aportado con la demanda, sobre los perjuicios materiales que en la modalidad de daño emergente, lucro cesante y pérdida de oportunidad que se causaron a la demandante. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

DECRÉTESE el testimonio técnico de los señores CARLOS ARMANDO OVIEDO SABOGAL y EDGAR HERNANDEZ CEPEDA para que expongan el informe aportado con la demanda, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de iniciación de la conflagración acaecida el día 15 de junio de 2020, entre la carrera 12, calle 14 y 15 barrio centro de Florencia – Caquetá. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Niéguese el interrogatorio de parte al Representante Legal de SERVAF S.A. E.S.P., por cuanto ya fue absuelto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SERVAF S.A. E.S.P.:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas de la parte demandada las presentadas con el escrito de contestación de la demanda, relacionadas en el ítem 07 del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores CAMILO JOSE RAMIREZ SANTOS, RAMIRO CHARRY CAHUX, YINA MARCELA AVILA SARRIA, OSCAR MAURICIO RIVERA SALGADO, ALVARO TORRES CADENA y MIGUEL JAVIER PASTRANA MOLINA, a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar del incidente, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

NIÉGUESE el interrogatorio de parte a la señora ERCILA VALLEJO CAPERA, por cuanto ya fue absuelto.

PERICIAL

TÉNGASE como prueba pericial el contratado con la firma LOSSAD PARTHNERS S.A.S para que efectuara el peritaje sobre los hechos del incendio, para la cual se le otorga el termino de 10 hábiles a SERVAF S.A. E.S.P. para que allegue el peritaje enunciado en la contestación de la demanda, termino contado partir del día siguiente a la realización de la presente audiencia.

PRUEBAS DE LA LITIS CONSORCIO NECESARIO GEMMA STRAUB CADENA

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la Litis Consorcio Necesario las presentadas con el escrito de contestación de la demanda y contestación de la reforma de la demanda, y que reposan en los ítems 07 y 29 del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

OFICIOS

OFÍCIESE a la Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se sirva certificar si las facturas aportadas al proceso, corresponden a las reportadas

tributariamente por la demandante y el establecimiento de comercio TODO A MIL Y ALGO MAS.

OFÍCIESE a la Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se sirva certificar la declaración de renta de la demandante ERCILA VALLEJO CAPERA y el establecimiento de comercio TODO A MIL Y ALGO MAS, de los años 2019 y 2020, así como el reporte de pago del impuesto de I.V.A y Retenciones tributarias.

OFÍCIESE a la Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se sirva certificar el valor de las ventas reportados por la demandante ERCILA VALLEJO CAPERA y el establecimiento de comercio TODO A MIL Y ALGO MAS en los años gravables 2019 y 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

NIÉGUESE el interrogatorio de parte a la señora ERCILA VALLEJO CAPERA, por cuanto ya fue absuelto.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores RAFAEL MAURICIO GARZON JOSE GREGORIO PUENTES HERNANDEZ, YOLANDA GONZALEZ SALGUERO y HERNAN ARENAS VEGA, a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar del incidente, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR GEMMA STRAUB CADENA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas de la parte demandada las presentadas con el escrito de llamamiento en garantía, relacionadas en el ítem 23 del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas del Llamado en Garantía las presentadas con el escrito de contestación de la demanda y del llamado en garantía, relacionadas en los ítems 27 y 32 del expediente digital, para en su momento darles el valor probatorio que a ellas corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACION DE PARTE

Niéguese los interrogatorios de partes y la declaración de parte, por cuanto ya fueron absueltos.

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores RAFAEL MAURICIO GARZON, JOSE GREGORIO PUENTES HERNANDEZ, YOLANDA GONZALEZ SALGUERO, HERNAN ARENAS VEGA, CAMILO JOSE RAMIREZ SANTOS, RAMIRO CHARRY CAHUX, YINA MARCELA AVILA SARRIA, OSCAR MAURICIO RIVERA SALGADO, ALVARO TORRES CADENA y MIGUEL JAVIER PASTRANA MOLINA y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ,

a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar del incidente, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Auto de pruebas notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicita se adicione el auto de pruebas decretando las solicitadas con la con el escrito que descorre las excepciones de mérito propuestas por Allianz Seguros S.A.

El Despacho adiciona el auto de pruebas decretando los siguientes:

TESTIMONIOS:

DECRETESE el testimonio de los señores NANCY DURLEY YEPES RODAS y LUIS JORGE MUÑOZ, a quienes se les interrogará sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar del incidente, la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Se aclara a la apoderada del llamado en garantía, que las personas que rindieron los informes técnicos aportados con la demanda, se decretaron sus testimonios técnicos, en los cuales se pueden controvertir los mencionados informes técnicos.

La apoderada de SERVAF S.A. E.S.P. renuncia a la prueba pericial decretada, la cual es aceptada.

Auto notificado en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

Suspender la presente diligencia, y por auto se fijará fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron tal como aparece.

-PRESENTE-
MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

-PRESENTE-
OSCAR MARIANO DUQUE LARA
Secretario Ad-hoc

LINK DE LA AUDIENCIA
https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/7ba008ef-bd41-4303-92a2-f24459709e6a